



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

1912

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.  
Sección: Diputados  
Oficio: DEI/0143/2021.  
Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 2 de septiembre de 2021.

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER**  
**LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E.-**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
02 SEP 2021  
OFICINA DE PARTES

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

**INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 21, 29 Y 36; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS IV Y XI DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**

**DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

C.c.p.- Archivo.  
DEI/ISVP

02 SEP 2021  
**DESPACHADO**  
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**



**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**PARTIDO ACCION NACIONAL.**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER**  
**LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E.-**

**H O N O R A B L E   A S A M B L E A:**

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 21, 29 Y 36; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS IV Y XI DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:



## **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

La situación ambiental en todo el mundo es uno de los temas que desde hace tiempo ha estado en los distintos escenarios de discusión, ya que es un problema que afecta a todos por igual, toda vez que la capa atmosférica no abarca de forma exclusiva a un territorio solamente, sino que por la propia naturaleza de nuestro planeta todos estamos dentro de un mismo hábitat.

El concepto desarrollo sustentable es el resultado de una acción concertada de las naciones para impulsar un modelo de desarrollo económico mundial compatible con la conservación del medio ambiente y con la equidad social.

Sus antecedentes se remontan a los años 50 del siglo XX, cuando germinan preocupaciones en torno a los daños al medio ambiente causados por la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, es hasta 1987 cuando la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo de las Naciones Unidas, (CMMAD por sus siglas en inglés), presidida por la Dra. Gro Harlem Brundtland, presenta el informe "Nuestro Futuro Común", conocido también como "Informe Brundtland", en el que se difunde y acuña la definición más conocida sobre el desarrollo sustentable: "Desarrollo sustentable es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades".



El desarrollo sustentable se ha constituido en un “manifiesto político”, es decir, se ha elevado como una poderosa proclama que se dirige a ciudadanos, organizaciones civiles, empresas y gobiernos para impulsar acciones, principios éticos y nuevas instituciones orientadas a un objetivo común: la sustentabilidad.

En concordancia con lo anterior, el desarrollo sustentable se afirma sobre tres ejes analíticos:

1. Un desarrollo que tome en cuenta la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes;
2. Un desarrollo respetuoso del medio ambiente;
3. Un desarrollo que no sacrifique los derechos de las generaciones futuras.

Por otra parte, el cambio climático es aquel originado por las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI); derivadas de las actividades humanas a partir de la revolución industrial. Hasta antes de la revolución industrial, la atmósfera terrestre estaba compuesta por 78% nitrógeno (N<sub>2</sub>), 21% oxígeno (O<sub>2</sub>), 0.9% Argón (Ar), trazas de otros gases y sólo 0.03% bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>). El CO<sub>2</sub> es el más importante de los GEI después del vapor de agua, ya que el efecto invernadero de la atmósfera terrestre es muy sensible a sus concentraciones, no obstante ser tan pequeñas.



Ahora bien, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - 1992, en su Artículo 1, párrafo 2 establece que:

“Artículo 1 Definiciones.

Para los efectos de la presente Convención:

1 [...]

2. Por "cambio climático" se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Es por ello que se considera que, para establecer la prioridad del desarrollo sustentable así como la atención y seguimiento a las propuestas en materia de orden climático, se requieren cambios institucionales en diferentes planos que permitan operar y concretar con eficiencia las decisiones de política integradas que vayan más allá de las jurisdicciones secretariales, es decir, estos cambios deben implicar a todos los sectores, por lo que esta iniciativa se concentra en la creación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.



Lo anterior, debido a que el modus operandi de las estructuras estatales tradicionales para la formulación de políticas públicas sigue predominando y resulta inadecuado para inducir el tránsito al desarrollo sustentable, ya que reproduce una dinámica institucional que no favorece la información al público, la transparencia de la gestión y la rendición de cuentas, así como la participación efectiva de los agentes interesados y la definición de metas viables calendarizadas sujetas a escrutinio y el cumplimiento de la normativa y de esas políticas.

Aunado a ello, se debe tomar en cuenta la prioridad que ocupa actualmente atender el cambio climático para cumplir con los compromisos internacionales de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y los Acuerdos de París.

En México en el ámbito federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es la dependencia encargada en primera instancia de llevar a cabo las acciones, políticas y estrategias para fomentar el desarrollo sustentable y combatir el cambio climático en el país.

Mientras que, en Baja California, existió hasta 2019 la Secretaría de Protección al Ambiente, sin embargo, a través del Decreto número 9 publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 49, de fecha 31 de octubre de 2019, por el que se aprobó la creación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado vigente, dichas funciones fueron concentradas en una sola dependencia denominada



“Secretaría de Economía Sustentable y Turismo”, en las que además se encuentran otras actividades. Dicho cambio implicó encomendar la política estatal en materia ambiental a una autoridad de nivel subsecretaría, además de la desaparición de la mitad de su estructura operativa.

A dos años de esta modificación, se ha destacado la necesidad de contar con una dependencia que, exclusivamente, pueda llevar a cabo políticas transversales en materia de protección al medio ambiente, desarrollo sustentable y atención al cambio climático, pero además que cuente con suficientes atribuciones, personal y presupuesto para ejecutarlas, de ahí que se plantee retomar las atribuciones de la otrora Secretaría de Protección al Ambiente y adicionar aquellas que se adapten a las necesidades actuales de nuestra entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en los términos siguientes:

**PRIMERO.- SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 21, 29 Y 36; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS IV Y XI DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**



**ARTÍCULO 21.-** Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno.

Además de la Secretaría General de Gobierno, actuarán en su caso, directamente en el desempeño de las atribuciones encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. [...]

II. Secretaría de Economía y Turismo;

III. a VIII. [...]

IX. Secretaría de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

X. a XII. [...]

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO.**

**ARTÍCULO 29.-** La Secretaría de Economía y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero y turístico de la entidad, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a XVI. [...]



XVII. Someter a la consideración del titular del ejecutivo estatal la celebración de convenios o acuerdos entre el Poder Ejecutivo Estatal y la Federación, ayuntamientos u otras entidades federativas, para la realización de actividades relacionadas con economía, pesca y acuacultura, así como el turismo; y

XVIII. Las demás que se determinen expresamente en las leyes, reglamentos, acuerdos de gobierno, o demás disposiciones de carácter normativo, o bien que expresamente no estén conferidas a la Federación o ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

XIX. a XXX. Derogadas.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTICULO 36.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, la atención y trámite de los siguientes asuntos:

I.- Proponer, conducir, evaluar y ejecutar la política ambiental y los criterios ecológicos en congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado la Federación;



II.- Formular, actualizar, ejecutar y hacer valer el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, programas regionales, y aquellos que de estos se deriven, así como los instrumentos, declaratorias, acciones de protección y en general, establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en materia ambiental;

III.- Ejecutar los programas e instrumentos fundamentales de la política ecológica del Estado, y los programas anuales que de éstos emanen, así como regular las acciones que se lleven a cabo con esos propósitos;

IV.- Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando se afecten áreas de dos o más municipios, o bien cuando la magnitud o repercusiones así lo requieran;

V.- Evaluar y autorizar o en su caso negar la manifestación del impacto ambiental de los proyectos, planes, programas, obras y actividades de competencia estatal, así como proceder a su suspensión temporal o definitiva cuando se realicen sin contar con la autorización respectiva en términos de la ley de la materia;

VI.- Regular las actividades que no sean consideradas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se afecten ecosistemas de la entidad o sus municipios;



VII.- Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VIII.- Promover la creación de áreas naturales protegidas de competencia estatal, regular, administrar y vigilar las mismas, así como aquellas transferidas por la Federación;

IX.- Administrar los recursos destinados a la investigación sobre ecología y el medio ambiente que para dicho efecto destine el Gobierno del Estado con el propósito de ampliar el conocimiento científico sobre los problemas ambientales o alternativas de solución de éstos que tengan aplicación en el Estado;

X.- Promover el establecimiento o, en su caso, administrar museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos, sitios, proyectos, sistemas de información electrónica y otras instalaciones o exhibiciones similares destinadas a promover el conocimiento y efectivo cumplimiento de los principios, criterios y preceptos ecológicos contenidos en las leyes ambientales, salvo aquellas que se encuentren bajo la administración de otra institución;



XI.- Realizar proyectos específicos de información y educación ecológica, de alcance general en la entidad o de interés del Estado, a fin de desarrollar en la población una mayor conciencia ambiental y promover el mejor conocimiento de la Ley de Protección al Ambiente;

XII.- Prevenir, regular y controlar la contaminación a la atmósfera generada por la emisión de ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como en su caso, de fuentes móviles que no sean de competencia Federal;

XIII.- Regular el aprovechamiento racional y prevenir la contaminación de las aguas de competencia estatal;

XIV.- Prevenir, regular y controlar la contaminación de aguas federales asignadas o concesionadas al Gobierno del Estado para la prestación de los servicios públicos en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reutilización de aguas residuales;

XV.- Regular con fines ecológicos el aprovechamiento de sustancias o materiales no reservados a la Federación ni a los Municipios, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como arenas, grava, rocas o productos de su fragmentación, que sean utilizados para la fabricación de materiales para construcción u ornamento;



XVI.- Regular la adecuada conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, desde su extracción hasta su transformación en materias primas;

XVII.- Regular las obras, instalaciones, equipos y acciones para el almacenamiento, reúso, recuperación, reciclaje, incineración, tratamiento, confinamiento y disposición final de los residuos sólidos de competencia estatal, conforme a la legislación aplicable y sus disposiciones reglamentarias;

XVIII.- Proponer la celebración de convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones privadas o públicas, investigadores y especialistas en la materia para promover y realizar programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y la conservación de los ecosistemas, así como diseñar, fomentar y participar en programas de investigación, desarrollo y transferencia científica y tecnológica en materia ambiental, relacionada con las problemáticas estatales;

XIX.- Autorizar a las personas físicas o morales que lo soliciten su carácter de prestador de los servicios públicos especializados en materia de impacto y riesgo ambiental, así como los laboratorios ambientales y peritos en monitoreo, siempre que cumplan con las disposiciones y requisitos que al efecto establezcan las leyes en materia ambiental y sus reglamentos;



XX.- Autorizar a los auditores ambientales especializados en apoyar al sector productivo en el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal, siempre que cumplan con las disposiciones y requisitos que al efecto establezcan las leyes en materia ambiental y sus reglamentos;

XXI.- Otorgar y revocar los permisos, las licencias y las autorizaciones derivadas de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

XXII.- Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus reglamentos, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables;

XXIII.- Aplicar las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las leyes en materia ambiental, sus reglamentos y demás normas que resulten aplicables.

XXIV.- Ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

XXV.- Resolver los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y sus reglamentos;



XXVI.- Promover la creación de normas ambientales estatales que tendrán como objeto la preservación del equilibrio ecológico, la prevención de la contaminación, contingencias ambientales y emergencias ecológicas;

XXVII.- Formular y ejecutar programas de saneamiento ambiental en el Estado, en coordinación con las autoridades federales y municipales que correspondan;

XXVIII.- Instrumentar, ejecutar y evaluar programas, servicios y acciones relativos a actividades, bienes y servicios en materia de recursos naturales, tales como vida silvestre, flora y fauna, de conformidad con la legislación en la materia;

XXIX.- Regular el aprovechamiento sustentable; así como la protección y la preservación en materia de recursos forestales de su competencia en el Estado, de conformidad con la legislación aplicable;

XXX.- Coadyuvar en las políticas y acciones nacionales; así como conducir las políticas estatales sobre la conservación de la biodiversidad, el cambio climático y sobre la protección de la capa de ozono;

XXXI. Proponer en las leyes de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, los montos de las multas o sanciones, así como el pago de derechos relacionados con las actividades de los diversos sectores productivos en la entidad en materia



ambiental y ecológica, así como las relacionadas con el ejercicio de sus funciones establecidas en la legislación ambiental del Estado;

XXXII. Someter a la consideración del titular del ejecutivo estatal la celebración de convenios o acuerdos entre el Poder Ejecutivo Estatal y la Federación, ayuntamientos u otras entidades federativas, para la realización de actividades relacionadas con el medio ambiente; y

XXXIII. Las demás que se prevean en las leyes en materia ambiental y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO. - SE MODIFICA LA FRACCIÓN XX, DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, y sus Reglamentos, así como las siguientes:

I. a XIX. [...]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**



**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**PARTIDO ACCION NACIONAL.**

XX. SECRETARÍA: Secretaría de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático;

XXI. [...]

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**